

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley.*

Artículo 1°.- Transfiérese a la Municipalidad de General Pico las parcelas 8, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 19 y 20 de la quinta 3, ubicadas en el Parque de Producción, Comercio y Servicios de General Pico, creado por Ley N°530 y sus modificatorias, inscriptas registralmente a nombre de la Provincia de La Pampa.-

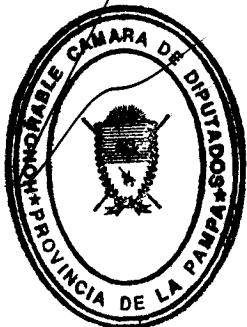
Artículo 2°.- La transferencia precedentemente dispuesta comprende: a) las naves industriales edificadas en las parcelas donadas y todo lo que en ésta se halle clavado, plantado, edificado y adherido al suelo. b) La cesión, a favor de la donataria, de los créditos actualmente exigibles por cualquier concepto derivado del uso por terceros de las instalaciones transferidas.-

Artículo 3°.- La Municipalidad de General Pico, previa aceptación de la transferencia reglamentará los aspectos que le sean propios para una más adecuada utilización. Asimismo, a partir de la inscripción registral, ejercerá a título propio todos los derechos de dominio y posesión sobre las parcelas precitadas, debiendo tener presente la legislación que rigen en la materia como son la Ley N°530 y sus modificatorias de creación del Parque de Producción, Comercio y Servicios de General Pico, su Decreto Reglamentario, el Reglamento de Habitación y Uso del Parque Industrial y la utilización de espacios comunes.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

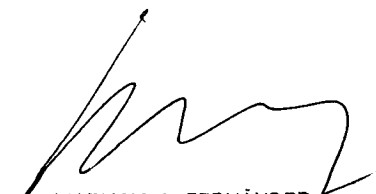
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 1855


Dip. TELMO GANDINO
VICE - PRESIDENTE 1°
a/c de la Presidencia
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


DR MARIANO A. FERNÁNDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

EXPEDIENTE N° 6.633/99.-

SANTA ROSA, 21 OCT 1999

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 1522 /99
EOC.



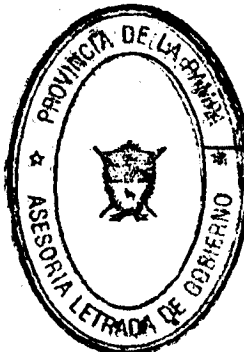
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Prof. SANTIAGO EDUARDO ALVAREZ
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
A/C. MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

[Signature]
C.P.N. PAUL ALBERTO REYNA
MINISTRO DE LA PRODUCCION

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 21 OCT 1999

Registrada la presente Ley,
bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
(1.855).-



[Signature]
Dr. FABIO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa